CONTRATO 2017 008 CELEBRADO ENTRE DEVIMED S. A. Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA RETIRAR MATERIAL PROVENIENTE DEL DESLIZAMIENTO QUE GENERÓ LA EMERGENCIA DEL K14+350 AUTOPISTA MEDEL LÍN – BOGOTÁ

Emergencia por deslizamiento K14+350 Autopista – diciembre de 2016

DATOS GENERALES DEL CONTRATO						
CONTRATANTE	DEVIMED S.A. NIT 811.005.050-3					
CONTRATISTA	CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. NIT 890.901.110-8					
OBJETO	ALQUILER DE MAQUINARIA PARA RETIRAR MATERIAL					
	PROVENIENTE DEL DESLIZAMIENTO QUE GENERÓ LA					
	EMERGENCIA DEL K14+350 DE LA AUTOPISTA					
	MEDELLÍN - BOGOTÁ					
PLAZO	DOS (02) MESES					
VALOR	\$315.588.000 INCLUIDO IVA					

Entre los suscritos a saber GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS, varón, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.436 de Medellín, quien en su condición de Gerente, obra en nombre y representación legal de la sociedad DEVIMED S. A., identificada con NIT 811.005.050-3, constituida mediante escritura pública Nro. 2671 de 9 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría Décimo Segunda de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellin el 20 de marzo de 2002, en el libro 9º, folio 372, bajo el número 2604, de una parte que se denominará EL CONTRATANTE y por la otra JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.297.222, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad CONCONCRETO S.A., NIT 890.901.110-8, constituida mediante escritura pública No. 8597 del 26 de diciembre de 1961, otorgada en la Notaría Cuarta de Medellín, cuyo extracto notarial se registró inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín, el 13 de enero de 1962 y posteriormente en marzo 3 de 2011, en el libro 9, bajo el número 3508 se constituyó como una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada CONCONCRETO LIMITADA, reformada en varias oportunidades una de las cuales se da mediante escritura No. 2188 del 29 de octubre de 2010, de la Notaría 1ª de Itaquí, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 3 de marzo de 2011, en el libro 9, bajo el número 3508, mediante la cual, la sociedad cambia su denominación por la de CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., asimismo se establece que podrá usar como sigla o denominación social abreviada la expresión CONCONCRETO S.A., quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: 1. levilla

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE, al alquiler de maquinaria para retirar material proveniente del deslizamiento que generó la emergencia del K14+350 de la Autopista Medellín – Bogotá, diciembre 2016, de acuerdo con los ítems y precios unitarios indicados en la presente cláusula:

	CANTIDADES						
ÍTEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		
1	Excavadora Caterpillar 320D	hr	720,00	\$ 135.000,00	\$ 97.200.000,00		
2	Excavadora Komatsu Pc300	hr	240,00	\$ 200.000,00	\$ 48.000.000,00		
3	Excavadora Caterpillar 336D	þr	240,00	\$ 240.000,00	\$ 57.600.000,00		
4	Excavadora Hyundai R380	hr	240,00	\$ 260.000,00	\$ 62.400.000,00		
5	Cargador Caterpillar 966f	hr	240.00	\$ 190.000,00	\$ 45.600.000,00		
6	Bulldozer D65Px	hr	240.00	\$ 210.000.00	\$ 50.400.000,00		
7	Martillo 20 Ton	Mes	1.00	\$ 7.900.000,00	\$ 7.900.000,00		
			1				
				SUBTOTAL	\$ 265.200.000		
				IVA 19%	\$ 50.388.000		
				TOTAL	\$ 315.588.000		

SEGUNDA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS: En desarrollo del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá realizar las labores, según las normas técnicas aplicables y la reglamentación vigentes a la fecha de ejecución del contrato y de conformidad con la programación que se realice en coordinación con EL CONTRATANTE y/o LA INTERVENTORÍA del contrato, que estará a cargo de la Dirección de Operación y Mantenimiento de EL CONTRATANTE a través del Administrador Vial del tramo.

TERCERA: NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para la ejecución de las obras objeto de este contrato, EL CONTRATISTA reconoce expresamente que conoce la obra y todas las circunstancias de las localidades en que se ha de ejecutar aquella, tales como clima, mano de obra, etc. Las normas y especificaciones particulares aplicables son las del contrato de concesión No. 0275 de 1996, los términos de la licencia ambiental, las normas de ensayos para materiales de carreteras y las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS vigentes a la fecha de suscripción de este contrato y que EL CONTRATISTA declara conocer por haber efectuado anteriormente contratos en dicha concesión, por lo que se compromete a dar estricto cumplimiento a lo allí establecido.

EL CONTRATISTA asume todos los riesgos por la realización de los trabajos objeto de este contrato, los cuales realizará si lo considera necesario, con sus propios trabajadores o a través de terceros y con plena libertad y autonomía técnica y directiva, bajo la coordinación y supervisión de EL CONTRATANTE que podrá ser representado, en ese caso específico, por la Interventoría.

EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE a brindar los servicios objeto del presente contrato, a entera satisfacción de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a realizar las labores objeto del presente contrato de acuerdo con todos los requerimientos y en especial a que la maquinaria utilizada para el cumplimento del objeto contractual y los operadores asignados a ésta cuenten con toda la documentación exigida por ley y que se encuentren vigentes. Cualquier deficiencia en este sentido, deberá ser corregida por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la prestación de los servicios contratados, EL CONTRATISTA reconoce expresamente que conoce el Manual de Señalización actualmente vigente, para trabajos y demás labores que se ejecuten en vía pública, documento que forma parte integrante del presente contrato y por lo tanto deberá ser cumplido por EL CONTRATISTA.

Durante la ejecución de las labores EL CONTRATISTA, estará obligado a cumplir con todos los requisitos de señalización establecidos en la norma técnica, el Manual de Señalización INVIAS y demás normas que para efectos de trabajos sobre la vía pública y en especial aquellos a los que se refiere el presente contrato, estén establecidos. Cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en este sentido, facultará a EL CONTRATANTE para que proceda a la suspensión de los trabajos, luego de lo cual podrá descontar del valor de la factura lo que represente la implementación de la señalización de que adolecen los trabajos y cuya falta dio lugar a la suspensión, todo ello sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda dar por terminado el contrato amparando tal circunstancia en un incumplimiento contractual por parte de EL CONTRATISTA.

CUARTA: EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: EL CONTRATISTA para los efectos del presente contrato, actúa como contratista independiente en todos los aspectos, especialmente en lo que tiene que ver con disposiciones concordantes del Código Sustantivo del Trabajo, de forma tal que el personal que se requiera para la ejecución del objeto del presente contrato, es de su exclusiva responsabilidad, tanto salarial como prestacional, lo que significa que EL CONTRATANTE, queda liberado de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones a las que por cualquier motivo pueda tener derecho el personal contratado por EL CONTRATISTA.

Todo el personal que **EL CONTRATISTA** vincule para el agotamiento del objeto del presente contrato, deberá estar debidamente asegurado para todos los riesgos

* Mul

según las leyes colombianas, debiendo aportar a **EL CONTRATANTE** mensualmente con la facturación respectiva, los soportes de los distintos aportes a las entidades correspondientes.

QUINTA: INTERVENTORÍA: La Interventoría será ejercida por la Dirección Operativa y de Mantenimiento de EL CONTRATANTE a través del Administrador vial del tramo en el que se ejecutan los trabajos. EL CONTRATISTA deberá colaborar con la Interventoría para facilitar el cumplimiento de sus funciones, y para la recolección oportuna de los datos para su reconocimiento y pago.

SEXTA: PLAZO: El plazo del presente contrato, se estipula en **DOS (02) MESES**, contados a partir de la fecha de celebración del mismo, debiendo suscribirse en tal fecha la correspondiente acta de iniciación. Por tanto y para verificar el cumplimiento del plazo, también deberá suscribirse la correspondiente acta de terminación.

SÉPTIMA: VALOR: El valor del presente contrato, se estima hasta en la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.L (\$315.588.000), resultante de aplicar los precios unitarios no reajustables aquí pactados a las cantidades ejecutadas, siempre y cuando hayan sido recibidas a entera satisfacción de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: Para los efectos del valor pactado en el presente contrato, se entiende que en los precios unitarios, están incluidos además de la mano de obra, los peajes que se requieran para agotar el objeto del presente contrato, los salarios y las prestaciones sociales del personal que se requiera, el transporte del personal y de los equipos, insumos, combustibles, seguridad social, la alimentación y el hospedaje del personal necesario para agotar el objeto del contrato, los ensayos de calidad que se requieran, todas las herramientas y equipos necesarios para desarrollar su cometido, así como la señalización requerida, y todos los demás elementos y medios necesarios para la correcta ejecución de los trabajos contratados, la administración de la obra, los imprevistos y la utilidad que razonablemente se espera obtener, no habiendo por tanto lugar a posibles y futuras reclamaciones al respecto.

OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA los trabajos que se obliga a ejecutar en virtud de este contrato, mediante actas mensuales dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, siempre y cuando los trabajos ejecutados a la fecha de corte, no hayan sido objeto de observación o reparo alguno por parte de EL CONTRATANTE Para tal efecto, será requisito indispensable que la factura correspondiente, lleve el visto bueno de la Interventoría.

En el evento de que por parte de la Interventoría se haya dado el rechazo total o parcial de las labores ejecutados, para efectos de que EL CONTRATANTE pueda proceder a ordenar el correspondiente pago, será requisito indispensable que la Interventoría anexe por escrito a la factura correspondiente, las observaciones que

s que 1/2000



lo llevaron al rechazo total o parcial de los trabajos ejecutados, así como la constancia sobre la atención a dichas observaciones por parte de EL CONTRATISTA.

En el evento de que, a la fecha de la liquidación correspondiente. EL CONTRATISTA tenga alguna reclamación de cualquier tipo, ésta deberá ser adjuntada a la factura, ya que de no hacerlo así, se entenderá que no hay motivo para reclamo alguno por lo ejecutado hasta esa fecha.

PARÁGRAFO: Las facturas se deben presentar a nombre de FIDEICOMISO DEVIMED CON NIT 830.054.539-0.

NOVENA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:

- a) Pagar a EL CONTRATISTA todos los dineros que le corresponda de acuerdo con lo pactado en el presente contrato, siempre y cuando hayan sido recibidos a entera satisfacción.
- b) Aprobar o desaprobar cualquier labor que no se ajuste a las especificaciones.
- c) Verificar la información presentada por EL CONTRATISTA a través de la realización de los chequeos que, en concepto de la Interventoría, se hagan necesarios.
- d) Ejercer la coordinación y supervisión de las labores
- e) Las demás que se deriven de la ejecución de este contrato.

DECIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

- a) Ejecutar las labores contratadas de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables.
- b) Consultar previamente con EL CONTRATANTE y/o la Interventoria, cualquier variación en las especificaciones técnicas.

DECIMA PRIMERA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: EL CONTRATISTA se compromete a atender y aplicar en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, las normas sobre seguridad ocupacional, para protección de su propio personal y de terceros, que le exija la Interventoría.

Así mismo, todo el personal que contrate EL CONTRATISTA, deberá cumplir en materia de seguridad e higiene ocupacional, lo dispuesto por la legislación colombiana, es decir, por el Estatuto de Seguridad Industrial que le exija su ARL. EL CONTRATISTA debe cumplir además con el Manual del INVIAS para señalización vial en obras civiles, por su cuenta.

A.f. 210 8

Será por cuenta de **EL CONTRATISTA**, suministrar permanentemente los materiales y elementos necesarios para la protección del personal que ocupe en la ejecución de los trabajos.

DECIMA SEGUNDA: PERJUICIOS A EL CONTRATANTE Y/O A TERCEROS: EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a EL CONTRATANTE o a terceros, por acción u omisión de su parte en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

PARÁGRAFO: TRABAJOS DEFICIENTES: EL CONTRATANTE podrá rechazar y no aceptar para el pago, la totalidad o parte de los trabajos que no se hubieren realizado a satisfacción de ésta, en concordancia los términos de las especificaciones y normas que regulan el contrato de concesión Nro. 0275 de 1.996 y EL CONTRATISTA será responsable de los errores cometidos, así como de los atrasos que se produzcan como consecuencia de ellos y en general de los perjuicios que se causen a EL CONTRATANTE por esta causa.

DECIMA TERCERA: PERSONAL, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, APORTES PARAFISCALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el lugar de los trabajos el personal suficiente para ejecutar los trabajos en el tiempo requerido. Será por cuenta del CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios y prestaciones sociales, así como de aportes parafiscales, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato. No habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, ni entre éste y el personal empleado por EL CONTRATISTA. Serán de cargo de EL CONTRATISTA las indemnizaciones a que hubiere lugar, por motivo de accidentes del personal ocupado por él, que tengan relación con los trabajos objeto de este contrato. Para atender tales obligaciones, EL CONTRATISTA está obligado a tener inscrito en pensiones, en una EPS y en una ARL, a todo el personal que trabaje en la obra y para todos los riesgos que cubra la seguridad social en Colombia. La inscripción, así como los aportes correspondientes, serán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA.

DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato por una cualquiera de las siguientes causas, sin que haya derecho a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, salvo el derecho que le asiste al cobro de las sumas causadas y no pagadas:

- a) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato.
- b) Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.
- c) Por uso de personal insuficiente en número o deficiente en calidad, para la correcta y oportuna realización de los trabajos.
- d) Por incumplimiento de las instrucciones de los ingenieros representantes de EL CONTRATANTE y/o de la Interventoria.



- e) Si no existe la posibilidad de que el contrato sea cumplido dentro del plazo estipulado, debido a la forma y rendimiento con que se adelantan los trabajos.
- f) Porque el contrato Nro. 0275 de 1.996, que dio origen a éste, suscrito entre Devimed S.A. y el INVIAS, subrogado a INCO (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura), se suspenda o termine anticipadamente por cualquier causa.

PARÁGRAFO: En todo caso el contrato puede darse por terminado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes.

DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y ARBITRAMENTO. Para todos los efectos legales, las partes pactan la ciudad de Medellín, como única jurisdicción contractual, y en caso de que sucedan hechos en los cuales no sea posible el acuerdo directo, se procederá de común acuerdo a nombrar un (1) árbitro en los términos señalados en las reglamentaciones legales vigentes que regulen la materia en el momento de la aplicación de esta cláusula: el árbitro fallará en derecho, su decisión será obligatoria para las partes y prestará mérito ejecutivo.

DECIMA SEXTA: REVISIONES PREVIAS: Las revisiones previas a los vistos buenos de la Interventoría no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad sobre el control de los trabajos. Las mediciones para la elaboración de las actas deberán hacerse conjuntamente entre **EL CONTRATISTA** o sus representantes, **EL CONTRATANTE** o sus representantes y la Interventoría.

DECIMA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: No podrá **EL CONTRATISTA** ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y por escrito de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE de toda reclamación por concepto de salarios y prestaciones sociales del personal contratado por aquel, entendiéndose que en el evento de que EL CONTRATANTE sea condenado judicialmente por este concepto, es EL CONTRATISTA quien deberá responder por la satisfacción de la condena, costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

Así mismo EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE, de cualquier tipo de reclamo, demanda, y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido éste, con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes.

VIGÉSIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

EL CONTRATANTE:

Carrera 43A No. 7-50. Oficina 807, Centro Empresarial

4.1.410 8

Dann, Medellín.

18

EL CONTRATISTA:

Carrera. 43A 18 SUR 135 piso 4º Medellín.

Para constancia se firma en Medellín el cuatro (04) de enero de 2017 en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

German 2. Vélez V. GERMÁN IGNACIO VÉLEZ V.

Representante Legal

DEVIMED S.A.

EL CONTRATANTE

JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA S.

Representante Legal \

CONCONCRETO S.A.

EL CONTRATISTA

Visto Bueno Contrato:

Solicito contrato Ing. Henry Mesa O

Elaboró Contrato Abo. Yvon García A.